



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

Señor:

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS

Subdirector Técnico (E.) de la subdirección de Gestión del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU

contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

henry.sosa@cundinamarca.gov.co

E.S.D

Referencia: DERECHO DE PETICION Y SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DILIGENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO N° 001 – 2025, CONTRATO DE INTERVENTORÍA ICCU- 353 DE 2023

Helman Enrique Hincapie Rey, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.632.398 expedida en Bucaramanga, portador de la T. P. No. 262.929 del C. S. de la J, con correo electrónico helman_hincapie_abogado@outlook.com , en calidad de apoderado contractual del señor Guillermo Andrés Valencia Pinzón, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.227.221 de Bucaramanga, en calidad de representante legal del Consorcio Interconcesión ZP, con NIT No. 901.704.124-5, con correo electrónico interconcesionzp2023@gmail.com , me dirijo a usted, por medio del presente escrito, con el fin de presentar “DERECHO DE PETICION Y SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DILIGENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO N° 001 – 2025, CONTRATO DE INTERVENTORÍA ICCU- 353 DE 2023” de la siguiente manera.

HECHOS

1. De acuerdo con el auto de trámite de fecha 04 de marzo del 2025, “Por medio del cual se avoca conocimiento, e inicia el procedimiento Sancionatorio N° 001 - 2025 y se convoca a audiencia según lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes por posible incumplimiento definitivo del contrato de interventoría ICCU- 353 de 2023”, se cita audiencia virtual para el día 10 de marzo del 2025.
2. El día 04 de marzo del 2025 la Dra. KIARA CIPAGAUTA RAMIREZ, Abogada Indemnizaciones, Gerencia Indemnizaciones De Seguros Generales, ASEGURADORA SOLIDARIA. Solicitó mediante correo electrónico “copia de las respuestas enviadas a los diferentes requerimientos remitidos por el contratante INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

CUNDINAMARCA ICCU, adjuntando los soportes respectivos e informando el estado actual del contrato”.

3. El día 07 de marzo del presente año, se me otorgó poder amplio y suficiente, con el fin de representar judicialmente al señor GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA PINZÓN, en su calidad de representante legal del Consorcio Interconcesión ZP. Identificado con Nit. 901.704.124-5, ante el ICCU de acuerdo con el auto de fecha 04 de marzo del 2025, que da inicio el procedimiento Sancionatorio N° 001 – 2025, por posible incumplimiento definitivo del contrato de interventoría ICCU- 353 de 2023.
4. El citado auto, convoca diligencia para la recepción de los descargos y aportar las pruebas que se consideren pertinentes.
5. En virtud de lo anterior, a la fecha no ha sido posible recopilar toda la información contractual y del desarrollo de la ejecución del contrato objeto de estudio que permita establecer una defensa técnica y jurídica.
6. En aras del salvaguardar el derecho a la defensa y derecho al debido proceso me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

1. Se fije nueva fecha para la diligencia del procedimiento Sancionatorio N° 001 – 2025, por posible incumplimiento definitivo del contrato de interventoría ICCU- 353 de 2023 convocada para el día 10 de marzo, en virtud que se deben recopilar documentos técnicos los cuales son de vital importancia para la argumentación de la defensa jurídica por parte del Consorcio Interconcesión ZP.
2. Se expida copia de todas las actuaciones surtidas dentro de este proceso a la fecha
3. Se expidan a costo del suscrito copias autenticas de los siguientes documentos.

Informe mensual de obra e informe mensual de interventoría, con sus anexos respectivos que reposan en el archivo de la entidad correspondientes a los siguientes periodos:



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

Periodo	Acta No.
12 de mayo de 2023 a 31 de mayo de 2023	1
01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023	2
01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023	3
01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023	4
01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023	5
01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023	6
01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023	7
01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023	8
01 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024	9

4. Se envíe por medio de correo electrónico relacionado por el suscrito número de cuenta bancaria a nombre de la entidad, y el valor de las copias solicitadas en el numeral anterior, con el fin de recopilar la información documental de la defensa del Consorcio Interconcesión ZP.

FUNDAMENTOS DERECHO

Fundamento la presente petición en el artículo 23 de La Constitución Políticaⁱ, artículo 74° derecho a la información, artículo 29° derecho al debido proceso, derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes. Además de los siguientes fundamentos jurisprudenciales y legales:

EN RELACIÓN CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:

En relación con el derecho de petición, y la forma en que este se ve satisfecho por la respuesta dada por el peticionado, la Corte Constitucional ha preceptuado:

“Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i)



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.”

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION:

Ahora bien, en relación con el derecho que tengo de acceder a la información que se solicitó es importante hacer referencia a la posición que tiene la Corte Constitucional en torno al tratamiento legal de la misma.

La Corte Constitucional en sentencia de Control previo de constitucionalidad a la Ley Estatutaria No. 1712 DE 2014ⁱⁱ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones estudia a fondo el derecho fundamental de acceso a la información. Dentro tal sentencia la Corte refiere la estrecha relación entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información:

“Es titular del derecho a acceder a la información pública toda persona, sin exigir ninguna cualificación o interés particular para que se entienda que tiene derecho a solicitar y a recibir dicha información de conformidad con las reglas que establece la Constitución y el proyecto de ley. Esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, de información y del libre acceso a los documentos públicos, a los principios de la función pública, que consagran los artículos 20, 23, 74 y 209 de la Carta”

En este orden de ideas, la Corte determina de forma clara una regla general de publicidad de la información, refiriendo que la entidad que pretenda resguardar su negativa de proporción de información a la reserva de la misma le es un mandato de ineludible cumplimiento aducir de forma expresa la norma legal en la cual se consagra la reversa de tal información:



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

“En particular debe indicar expresamente la norma en la cual se funda la reserva, por esta vía el asunto puede ser sometido a controles disciplinarios, administrativos e incluso judiciales. Los límites del derecho de acceso a la información pública deben estar fijados en la ley, por lo tanto, no son admisibles las reservas que tienen origen en normas que no tengan esta naturaleza, por ejemplo, actos administrativos. No son admisibles las normas genéricas o vagas (...) La ley debe establecer con claridad y precisión (i) el tipo de información que puede ser objeto de reserva, (ii) las condiciones en las cuales dicha reserva puede oponerse a los ciudadanos, (iii) las autoridades que pueden aplicarla y (iv) los sistemas de control que operan sobre las actuaciones que por tal razón permanecen reservadas.”

ANEXOS

1. Poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en el correo electrónico helman_hincapie_abogado@outlook.com, abonado telefónico 3017880497, 3505555350, calle 36 Número 12-19 oficina 101, edificio Galán de la ciudad Bucaramanga.

Cordialmente;

Helman Enrique Hincapie Rey

C.c. 1.098632.398 de Bucaramanga
T.P 262929 del C.S. de la J.

ⁱ Constitución política de Colombia artículo 23, 29, 74

ⁱⁱ Ley Estatutaria No. 1712 DE 2014